

Resolución Número JPE-20

29 de febrero de 1968

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICACIONES TIPICAS

La Autoridad de las Fuentes Fluviales es la agencia que tiene la encomienda de ofrecer servicio de energía eléctrica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para el descargo de esa responsabilidad y para facilitar sus operaciones establece oficinas locales y centros de servicios en los distintos municipios de la isla.

Luego de una cuidadosa revisión, la Junta, mediante la Resolución Número JPE-19 del 29 de febrero de 1968 adoptó como planos modelos los planos típicos para Oficinas Locales y Centros de Servicio Eléctrico que se están construyendo en un gran número de municipios de Puerto Rico. De utilizarse estos planos modelos en el desarrollo de proyectos en la isla la revisión por los técnicos de la Junta se limita a su conformidad con las condiciones del subsuelo donde la estructura se habrá de levantar así como a la disponibilidad de los fondos para la construcción de la obra.

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942) según posteriormente enmendada, dispone en su Artículo 22 que: "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo".

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico de la presentación de planos de construcción de Oficinas Locales y Centros de Servicio Eléctrico que se construyan, según los planos modelos previamente adoptados por la Junta, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Se haya aprobado la consulta de ubicación y se hayan adquirido los terrenos o estén en proceso de adquisición.
2. Se efectúe un estudio del subsuelo para cada caso para determinar si hay necesidad de enmendar el diseño de las zapatas.
3. Haya fondos disponibles para la construcción.
4. Antes de comenzar la obra se deberá someter a la Junta una Solicitud de Permiso de Construcción y se indicará el costo y procedencia de fondos. Se incluirá, además un croquis indicando la localización de las estructuras dentro del predio de terreno.
5. Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.
6. Se provea un adecuado sistema de desagüe para disponer de las aguas pluviales sin afectar los terrenos colindantes.

Será responsabilidad de la Autoridad de las Fuentes Fluviales velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 29 febrero 1968, y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

HARRY MALDONADO
Secretario

PCR: LUZ MARINA VARGAS
Subsecretaria